

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-602

Folio No. 0000500063212

Solicitante: THOMAS MILLER

Asunto: Se confirma la clasificación de parte de la información RESERVADA y parte INEXISTENTE.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE, de la cual se desprende que parte de la información está clasificada como RESERVADA, y en parte es INEXISTENTE, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio número 0000500063212:

*"Cualquiera información sobre una investigación conducido por el gobierno estadounidense en territorio nacional de México que se llama "Operation Fast and Furious" en inglés, traslado como Operación Rápido y Furioso" entre las fechas del primero de enero 2010 y el 31 de diciembre 2011." (sic)*

Unidad administrativa Consultada: SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE, mediante oficio SSAN/548, de fecha 8 de junio de 2011, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Al respecto, conforme al artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) esta Subsecretaría realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos. No se localizaron documentos comprendidos entre enero de 2010 y febrero de 2011, parte del periodo comprendido por la solicitud del peticionario. La Cancillería sólo tuvo conocimiento de este tema a partir de marzo de 2011. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 46 del mismo ordenamiento, se declara la inexistencia de la información para los meses citados.*

*Se identificaron diversas comunicaciones entre nuestra representación diplomática en Washington y la Cancillería sobre este tema en el periodo que comprende los meses de marzo a diciembre de 2011. No obstante, esta información ha sido clasificada como reservada hasta por un periodo de 12 años, con fundamento en el artículo 6°, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como en el artículo 13 fracción II, 14 fracción VI y 15 de la Ley Federal de Transparencia Gubernamental, y Acceso a la Información (LFTGAI) y los numerales Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.*

*Estas comunicaciones incluyen diversas opiniones que se enmarcan dentro de un proceso deliberativo interno entre funcionarios mexicanos, mismo que aun no concluye, sobre el tema en cuestión. Además, derivado de la Operación, tanto el Gobierno Federal de Estados Unidos como el Congreso de dicho país han emprendido investigaciones que actualmente se encuentran en curso. La publicación en este momento de los documentos internos mencionados innegablemente impactada de manera negativa en el curso del diálogo bilateral existente sobre éste y otros temas.*

*En ese sentido, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a efecto de clasificar como reservada la información que se solicita se ha considerado que con su difusión se causaría daño presente, probable y específico a la relación bilateral, al principio de confianza mutua bajo el que se ha acordado que ésta se rija, y al diálogo en particular sobre este asunto, importante para México.*

*No obstante, me permito comunicarle que también  fueron localizadas 46 comunicaciones con carácter no reservado, en todo o en parte, correspondientes al periodo solicitado (listado anexo). Estos documentos constan de 51 fojas, con 392 fojas de anexos que estarían a disposición del requirente, una vez que éste cubra los derechos correspondientes de acuerdo con el artículo 43 de la LFTAIPG." [Énfasis añadido]*

Clasificación de la información solicitada: **RESERVADA**, las comunicaciones entre nuestra representación diplomática en Washington y la Cancillería sobre este tema, en el periodo que comprende los meses de marzo a diciembre de 2011, por tratarse de un proceso deliberativo entre servidores públicos en que no se ha tomado una resolución definitiva.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6°, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 14 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-602

Folio No. 0000500063212

Solicitante: THOMAS MILLER

Asunto: Se confirma la clasificación de parte de la información **RESERVADA** y parte **INEXISTENTE**.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

**Periodo de RESERVA: 12 años.**

**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa a **"documentos comprendidos entre enero de 2010 y febrero de 2011"**

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, parte de la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, según lo manifestado por la misma bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 9, y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 14, fracción VI, 15, 28, fracciones I, IV y VII, 29, fracciones I, II, III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, V, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracciones IV, VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo que establecen los artículos 29 fracción III, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracciones III y V, de su Reglamento, se confirma la clasificación de parte de la información como **RESERVADA**, respecto a las comunicaciones entre nuestra representación diplomática en Washington y la Cancillería sobre este tema, en el periodo que comprende los meses de marzo a diciembre de 2011, y la **INEXISTENCIA** de "documentos comprendidos entre enero de 2010 y febrero de 2011", que emitió la **SUBSECRETARÍA**

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-602

Folio No. 0000500063212

Solicitante: THOMAS MILLER

Asunto: Se confirma la clasificación de parte de la información RESERVADA y parte INEXISTENTE.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



PARA AMÉRICA DEL NORTE, mediante oficio SSAN/548, de fecha 8 de junio de 2011, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500063212, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, copia de la información pública disponible que entrega la Unidad Administrativa responsable, consistente en 46 comunicaciones que constan de 51 fojas, con 392 fojas de anexos que estarían a disposición del requirente, una vez que éste cubra los derechos de reproducción que corresponden.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

El Presidente

  
Arturo M. Dager Gómez

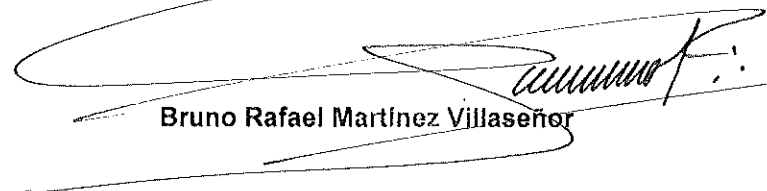
Titular de la Unidad de Enlace



Mercedes de Vega Armijo

Suplente del Titular del  
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.



Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF

